

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77325882580

[REDACTED]

ESTACIÓN #535 PUERTO VARAS, PUERTO VARAS
COMER Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE
PRODUCTOS CARNICOS SERV.ACUIC

**Otorga la calidad de Agente Retenedor cambio de Sujeto
en Comercialización de Carne, conforme a Res. Ex. N°
3722 del 28/07/2000.**

PUERTO MONTT, 20/10/2025

RES. EX. N° 77325139341 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario y Petición administrativa folio 77325882580 presentada con fecha 28-08-2025 de la contribuyente

[REDACTED], con domicilio en Estación #535 Puerto Varas,, por medio del cual solicita al Servicio Impuestos Internos se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3722 de 28.07.2000, de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial el 01.08.2000.

CONSIDERANDO: 1) Que lo previsto en los artículos 2°, N° 3, 3° y 10° del D.L. N° 825, de 1974, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado decreto ley, autoriza, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, para que ésta efectúe el cambio del sujeto pasivo del impuesto;

2) Que de acuerdo al Dispositivo N°3 de la Resolución Ex. N°3722 del 28/07/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000, “DISPONESE el cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de Carne”;

3) Que, de acuerdo a revisión efectuada por este Servicio, el contribuyente no presenta observaciones Tributarias y cumple requisitos establecidos en el dispositivo N°3 de la Resolución Exenta SII N°3722 del 28/07/2000, para ser Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, respecto de la comercialización de Carne.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado.

Conforme a lo dispuesto en el dispositivo N°3 y N°14 de la Resolución Ex. N°3722 del 28/07/2000, se autoriza a la contribuyente [REDACTED], según los dispuesto en las resoluciones antes mencionadas y consecuencialmente se le otorga la calidad de AGENTE RETENEDOR del Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de Carne.

La presente Resolución regirá a contar del 1° del mes siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario, y se mantendrá vigente siempre que dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la citada Resolución Ex. N°3722/2000. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de la presente Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**JORGE RAMON LARA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

UNIDAD PUERTO VARAS

